



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2020.

Rad. No. 1100140030-05-2020-00656-00

Revisada las pretensiones de la demanda, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto *“cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple”* corresponderá a éste conocer de los procesos contenciosos de **mínima cuantía**.

En el presente asunto, el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera los **40 S.M.L.M.V**, por lo tanto, en atención a lo previsto por el art. 25 del CGP, es un asunto de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo **No. PCSJA 18-11068** de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día **1 de agosto de 2018**, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en “Civiles Municipales de Descongestión”, retomaron su denominación original como “Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 4/11/2020**, y que además, las pretensiones no superan el tope establecido para la mínima cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: ***“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”***.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda instaurada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., por falta de competencia**, factor cuantía.
- 2. ORDENAR** la remisión de la demanda y sus anexos, a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO** para que sea repartida ante los jueces **DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, quien es el competente. **Oficiése y háganse las desanotaciones del caso.**

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 87 Fijado hoy 23 de noviembre de 2020 a la hora de las 8: 00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--

Firmado Por:

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

0f291b2e55a08dde82ea6084bc270dab7fe6c6c996ce8e26646146e89d05fed6

Documento generado en 20/11/2020 06:49:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>